



DTDP

202532500006756

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 675 DE 2025

“POR LA CUEL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA” “Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. Cl 170”
REGISTRO TOPOGRÁFICO 50345”

LA Directora Técnica de Predios DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de sus facultades legales reglamentarias atribuidas según Resolución No. 306 del 16 de febrero de 2024, conforme al Acta de Posesión número 034 del 19 de febrero de 2024, facultada mediante Resolución de Delegación No. 6165 del 29 de diciembre del 2023, proferidas por la Dirección General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, establecimiento público del Orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1972, reglamentado por el Acuerdo del Consejo Directivo número 006 de 2021, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1997, y las Leyes 1682 de 2013, 1742 de 2014 y 1882 de 2018, y demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: “Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”. Y más adelante agrega: “Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...”.
2. Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1.997, establece como motivos de utilidad pública o interés social la ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos, como así

1



DTDP

202532500006756

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 675 DE 2025

“POR LA CUEL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA” “Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. Cl 170”
REGISTRO TOPOGRÁFICO 50345”

también la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo; en concordancia, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 definió como motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte.

3. Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política. Que conforme al artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en dicha ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existe especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial, del sistema de transporte masivo y de provisión del espacio público urbano.
4. Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 en su inciso 5° establece que será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa.
5. Que conforme al artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en dicha ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existe especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial, del sistema de transporte masivo y de provisión del espacio público urbano.

2



DTDP

202532500006756

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 675 DE 2025

“POR LA CUEL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA” “Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. Cl 170” REGISTRO TOPOGRÁFICO 50345”

6. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia, que autorizan la Expropiación Administrativa.
7. Que el artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 establece que la adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012.
8. Que el Concejo de Bogotá aprobó el Acuerdo Distrital 645 de 2016, **“Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”** el cual se encuentra estructurado en tres pilares fundamentales y cuatro ejes transversales consistentes con el programa de gobierno que contienen las políticas sectoriales y generales, las cuales se desarrollaran mediante programas a ejecutar por la diferentes Entidades Distritales. Uno de los pilares estructurales corresponde al de la Democracia Urbana, dentro del cual se encuentra el programa Mejor Movilidad para Todos, que tiene como objetivo mejorar la calidad de la movilidad y de la accesibilidad que provee el Distrito para todos los usuarios: peatones ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, así como del transporte privado. El eje estructurador de este programa es el Sistema Integrado de Transporte Masivo, compuesto por Transmilenio y Metro.
9. Que el Acuerdo Distrital 645 del 9 de junio de 2016, establece el programa

3



DTDP

202532500006756

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 675 DE 2025

“POR LA CUEL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA” “Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. Cl 170” REGISTRO TOPOGRÁFICO 50345”

“Mejor Movilidad Para Todos” y definió como proyectos estratégicos para Bogotá D.C. aquellos que garantizan a mediano y largo plazo la prestación de servicios a la ciudadanía y que por su magnitud son de impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes. Dichos proyectos incluyen, entre otros, estudios, diseño, remodelación, desarrollo, construcción, ejecución, operación y/o mantenimiento de proyectos de infraestructura de transporte entre otros. Igualmente planea el fortalecimiento de la conectividad regional en los tiempos de acceso y egreso tanto para el transporte de pasajeros y de carga, de manera que se aumente la competitividad de la región en los mercados nacionales e internacionales y la calidad de vida de la ciudadanía.

10. Que este proyecto fue recogido en el Plan de desarrollo contenido en el artículo 19 del Acuerdo 761 del 12 de junio de 2020, *“Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020- 2024” un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI*”.
11. Que el Decreto 555 del 29 de diciembre de 2021 *“Por medio del cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C”*, en su artículo 532 en concordancia con el artículo 534, facultó expresamente a la Administración Distrital, y dentro de ésta a los Establecimientos Públicos, para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.
12. Que el 07 de junio de 2024, fue expedido el Acuerdo Distrital 927 *“Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”*, el cual en su parte III relacionó el PROGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.



DTDP

202532500006756

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 675 DE 2025

“POR LA CUEL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA” “Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. Cl 170”
REGISTRO TOPOGRÁFICO 50345”

13. Que el Acuerdo precedente en su artículo 299, refirió sobre la articulación del Plan Distrital de Desarrollo con el Plan de Ordenamiento Territorial vigente de conformidad con el contenido del anexo “Programa de Ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial”, y por tanto, su ejecución se adelantará en la vigencia 2024-2027, y se soporta en los componentes y proyectos de inversión de los siguientes Objetivos Estratégicos del Plan de Desarrollo: “Bogotá Avanza en Seguridad, Bogotá confía en su potencial, Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática” de tal suerte que podrá priorizar los siguiente proyectos de infraestructura en concordancia con lo estipulado en el artículo 300 de este mismo ordenamiento.

“...Artículo 300. Proyectos de infraestructura de movilidad del Plan Distrital de Desarrollo. A continuación, se relacionan los proyectos de infraestructura de movilidad, cuya ejecución se podrá priorizar, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, además de los previstos en el Programa de Ejecución del POT:

No.	PROYECTO	DIRECCIÓN DE DONDE A DÓNDE VA EL PROYECTO	ESTADO DEL PROYECTO
102	Transmilenio Avenida Cali Grupo 1	Entre la Av. Circunvalar Del Sur a Av. Bosa	Ejecución obra
103	Transmilenio Avenida Cali Grupo 2	Entre Av. Bosa a Av. Villavicencio	Ejecución obra
104	Transmilenio Avenida Cali Grupo 3	Entre Av. Villavicencio a Av. Manuel Cepeda Vargas	Ejecución obra
105	Transmilenio Avenida Cali Grupo 4	Intersección de la Av. Manuel Cepeda Vargas	Ejecución obra

14. Que mediante el Decreto Distrital No. 197 del 11/04/2019, el Alcalde Mayor

5



DTDP

202532500006756

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 675 DE 2025

“POR LA CUEL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA” “Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. Cl 170” REGISTRO TOPOGRÁFICO 50345”

declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos sobre los terrenos e inmuebles requeridos para la ejecución de la obra **Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. Cl 170.**

15. Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6, Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá, encargado de ejecutar las obras viales, de desarrollo urbano y de espacio público para la capital, es competente para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la Ley 388 de 1.997, dentro de los cuales se encuentra el inmueble ubicado en la AK 86 42F 18 SUR IN 3, e identificado con cédula catastral 004617180900000000, CHIP AAA0191OAHK y matrícula inmobiliaria 50S-40402117.
16. Que en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, expidió la Resolución No. 7326 del 13 de diciembre de 2021, “POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL”, la cual fue comunicada mediante oficio radicado IDU 20223250304901 del 17 de febrero de 2022, al Señor JOSÉ MELITON SARAY RODRÍGUEZ, en su calidad de titular del Derecho real de dominio.
17. Que la Resolución No. 7326 del 13 de diciembre de 2021, “**POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL**”, fue notificada por aviso el día 18 de enero de 2022, a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE**, en razón a las medidas cautelares que se encuentran inscritas en el

6



DTDP

202532500006756

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 675 DE 2025

“POR LA CUEL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA” “Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. Cl 170”
REGISTRO TOPOGRÁFICO 50345”

folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40402117**, consistentes en la Prohibición Judicial de Enajenar Bienes Inmuebles sometidos a Registro, Destinación Provisional y Autorización de Enajenación Temprana, inscritas en las anotaciones 16, 19 y 22 respectivamente.

18. Que la Resolución No. 7326 del 13 de diciembre de 2021, fue modificada por la Resolución No. 3458 del 06 de junio de 2022, en razón a que, en el Artículo tercero de la parte resolutive de dicho acto, se señaló como único propietario al Señor **JOSÉ MELITON SARAY RODRÍGUEZ**, identificado con C.C.**19.182.964**; sin embargo, revisado el estado jurídico del predio objeto de adquisición se encontró que de la lectura del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-27987, que corresponde al folio matriz del inmueble, los herederos determinados e indeterminados del Señor **JOSÉ ALBERTO VANEGAS ROLDAN**, son titulares de un derecho de cuota correspondiente al 12.5% del predio, con ocasión de la adjudicación en liquidación de la sociedad comercial INMOBILIARIA LA COLINA J.A. VANEGAS R. E HIJOS LTDA., mediante Escritura Pública No. 1627 del 24 de julio de 2002 de la Notaría 40 de Bogotá, acto inscrito en la anotación No. 29 del mencionado folio de matrícula, y que coincide con la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40402117**, del predio objeto de adquisición. Dicho acto fue aclarado mediante Escritura Pública No. 2182 del 24 de septiembre de 2002 de la Notaría 40 de Bogotá, acto jurídico inscrito en la anotación 3 del citado folio.
19. Que la oferta de compra y su modificación se encuentran registradas en las anotaciones No. 25 y 26 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40402117, tal como se evidencia a continuación:

ANOTACION: Nro 25 Fecha: 02-10-2023 Radicación: 2023-53121
Doc: RESOLUCION 7326 del 2021-12-13 00:00:00 INSTITUTO DESARROLLO URBANO de BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO RT: 50345. (OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU NIT. 8999990816
A: SARAY RODRIGUEZ JOSE MELITON CC 19182964 X 87.5%



DTDP

202532500006756

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 675 DE 2025

“POR LA CUEL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA” “Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. Cl 170”
REGISTRO TOPOGRÁFICO 50345”

ANOTACION: Nro 26 Fecha: 02-10-2023 Radicación: 2023-53122

Doc: RESOLUCION 3458 del 2022-06-06 00:00:00 INSTITUTO DESARROLLO URBANO de BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION RESPECTO DE LA OFERTA DE COMPRA REGISTRADA EN LA ANOTACION ANTERIOR. (PORCENTAJES Y A QUIEN VA DIRIGIDA)

(ACLARACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio)-Titular de dominio incompleto)

A: SARAY RODRIGUEZ JOSE MELITON CC 19182964 X 87.5%

A: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE ALBERTO VANEGAS ROLDAN, 12.5%

20. Que la **Resolución No. 3458 del 06 de junio de 2022**, que modificó la Resolución No. 7326 del 13 de diciembre de 2021, fue modificada por la Resolución No. 7670 del 13 de diciembre de 2022, la cual modificó los Artículos Cuarto, Quinto y Sexto, señalando como valor del precio indemnizatorio la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$3.893.051.430) MONEDA CORRIENTE**. El citado valor comprende: A) La suma de **TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$3.544.335.590) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial terreno y construcción. B) La suma de **VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$21.644.502) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Lucro Cesante. C) La suma de **TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$327.071.338) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Daño Emergente. Para dar cumplimiento al artículo 67 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 61 ibídem y artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, modificada por el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, se anexa fotocopia del informe técnico de avalúo comercial INFORME TÉCNICO 2021- 718 de fecha 10/11/2022, que complementa el informe técnico de avalúo comercial INFORME TÉCNICO No. 2021-718, de fecha 27/10/2021, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.

8





DTDP

202532500006756

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 675 DE 2025

“POR LA CUEL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA” “Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. Cl 170”
REGISTRO TOPOGRÁFICO 50345”

21. Que la Resolución No. 7670 del 13 de diciembre de 2022, que modificó la Resolución No. 3458 del 06 de junio de 2022, que modificó la Resolución No. 7326 del 13 de diciembre de 2021, fue modificada por la Resolución No. 3802 del 02 de agosto de 2023, la cual modificó los Artículos Cuarto, Quinto y Sexto, señalando como valor del precio indemnizatorio la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 4.592.871.935) MONEDA CORRIENTE**. El citado valor comprende: A) La suma de **TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$3.544.335.590) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial terreno y construcción. B) La suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$54.407.346) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Lucro Cesante. C) La suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$994.128.999) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Daño Emergente. Para dar cumplimiento al artículo 67 de la Ley 388 de 19997, en concordancia con el artículo 61 ibídem y artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, modificada por el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, se anexa fotocopia del informe técnico de avalúo comercial **INFORME TÉCNICO 2021-718** de fecha **11/05/2023**, que complementa el informe técnico de avalúo comercial **INFORME TÉCNICO No. 2021-718**, de fecha **10/11/2022**, que complementa el **Informe Técnico de Avalúo Comercial No. 2021-718** de fecha **27/10/2021**, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.
22. Que la **Resolución No. 3802 del 2 de agosto de 2023**, fue notificada a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S, SAE**, al correo electrónico:

9



DTDP

202532500006756

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 675 DE 2025

“POR LA CUEL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA” “Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. Cl 170”
REGISTRO TOPOGRÁFICO 50345”

notificacionjuridica@saesas.gov.co el día 4 de agosto de 2023, y al correo: jbolivar@saesas.gov.co, el día 11 de agosto de 2023, así mismo se notificó a los Señores **JOSÉ MELITON SARAY RODRÍGUEZ y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ ALBERTO VANEGAS ROLDÁN**, mediante publicación por aviso de 18 de agosto del 2023, conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, desfijado el día 18 de septiembre de 2023.

23. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898 de 2014, reglamentó la Ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial. De esta manera, estableció en el artículo 16 los parámetros a tener en cuenta al momento de realizar el avalúo comercial de los predios objeto de adquisición por motivos de utilidad pública.
24. Que por la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución No. 898 de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.
25. Que en virtud del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, procede el trámite de expropiación administrativa, toda vez que no fue posible llegar a un acuerdo formal contenido en una promesa de compraventa.
26. Que los insumos valuatorios que respaldan los actos administrativos de este proceso de adquisición predial, fueron elaborados de acuerdo a la información predial del RT 50345 de abril de 2021 en donde se establece el FMI 50S-40402117 en mayor extensión el cual es objeto de expropiación.
27. Que en virtud a que el trámite de adquisición culminará vía expropiación,

10



DTDP

202532500006756

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 675 DE 2025

“POR LA CUEL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA” “Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. Cl 170”
REGISTRO TOPOGRÁFICO 50345”

respecto de la indemnización por concepto de Daño Emergente por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$994.128.999) MONEDA CORRIENTE**, se descontarán los siguientes factores: A) Del factor Gastos de Escrituración del predio a adquirir por el IDU, se descontará la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$6.670.281) MONEDA CORRIENTE** y B) La suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$871.494.453) MONEDA CORRIENTE** asociados a las actividades de desmantelamiento y saneamiento ambiental del inmueble; dado que corresponde a una actividad pendiente por ejecutar, el IDU descontará dicho valor y se reconocerá en favor de quien realice dichas actividades, una vez se culminen los trabajos de la obra civil por parte del IDU y/o de su contratista de obra y una vez la Secretaría Distrital de Ambiente se pronuncie en el sentido que el área requerida se encuentra libre de fuentes de exposición de sustancias de interés sanitario y/o si se determine la existencia de sustancias de interés sanitario, una vez se realicen los trabajos de disposición final como residuos peligrosos a que haya lugar. En todo caso el manejo y gestión del riesgo del suelo lo hará el IDU y/o el contratista de obra conforme al protocolo definido por la normatividad ambiental y las directrices y lineamientos, que, para el caso específico, determine la autoridad ambiental. Lo anterior de conformidad con el informe de reconocimiento económico **RT No. 50345**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios- Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 7 de marzo de 2025 y el Informe Técnico de Avalúo Comercial No. **INFORME TÉCNICO 2021-718** de fecha **11/05/2023**, que complementa el informe técnico de avalúo comercial **INFORME TÉCNICO No. 2021-718**, de fecha **10/11/2022**, que complementa el **Informe Técnico de Avalúo Comercial No. 2021-718** de fecha **27/10/2021**, elaborados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, de acuerdo con los

11



DTDP

202532500006756

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 675 DE 2025

“POR LA CUEL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA” “Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. Cl 170”
REGISTRO TOPOGRÁFICO 50345”

parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.

28. Que en consecuencia, una vez realizadas las anteriores deducciones, el valor a pagar de indemnización por concepto de Daño Emergente, corresponde a **CIENTO QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$115.964.265) MONEDA CORRIENTE** conforme al informe de reconocimiento económico RT 50345, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano del 07 de marzo de 2025.
29. Que en virtud a lo anterior, el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación es la suma de **TRES MIL SETECIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$3.714.707.201) MONEDA CORRIENTE**, valor que comprende: A) La suma de **TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$3.544.335.590) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. B) La suma de **CIENTO QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$115.964.265) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización por Daño Emergente. C) La suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$54.407.346) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de indemnización por Lucro Cesante; de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT **50345**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano el día **07 de marzo de 2025** y el Informe Técnico de Avalúo Comercial No. **INFORME TÉCNICO 2021-718** de fecha 11/05/2023, que complementa el informe técnico de avalúo comercial **INFORME TÉCNICO No. 2021- 718**, de fecha **10/11/2022**, que complementa el **Informe Técnico de Avalúo Comercial No. 2021-718** de fecha **27/10/2021**, elaborados por la Gerencia de Información Catastral -

12



DTDP

202532500006756

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 675 DE 2025

“POR LA CUEL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA” “Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. Cl 170” REGISTRO TOPOGRÁFICO 50345”

Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.

30. Que la Superintendencia de Notariado y Registro emitió la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de abril de 2018, mediante la cual indica los lineamientos establecidos, para la validación de los documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, para lo cual se deja constancia que no obstante el objeto de la presente resolución su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentran en el predio, construcción que será demolida, atendiendo los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización de las obras de infraestructura vial del Distrito Capital.
31. Que a través de la Ley 2195 de 2022 *“Por la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción”*, se ordena a las entidades públicas del orden territorial a implementar dentro de sus Programas de Transparencia y Ética Pública, medidas de prevención del lavado de activos, de la financiación del terrorismo.
32. Que el Consejo Directivo del IDU, a través del Acuerdo No. 006 del 30 de marzo de 2023, adoptó la Política del Subsistema de Gestión de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, SG - SARLAFT que, para efectos del Subsistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, SG - SARLAFT, se denominará "Directriz", con el siguiente enunciado: "El IDU se compromete a prevenir el Lavado de Activos (LA), y la Financiación del Terrorismo (FT), en los procesos institucionales a través de los cuales se invierten recursos públicos para el desarrollo de los proyectos de infraestructura de los sistemas de movilidad y espacio público; con el fin de promover una cultura de legalidad, transparencia e integridad para recuperar la confianza ciudadana y el respeto por lo

13



DTDP

202532500006756

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 675 DE 2025

“POR LA CUEL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA” “Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. Cl 170”
REGISTRO TOPOGRÁFICO 50345”

público. *“En el IDU los recursos públicos se respetan y se invierten con transparencia”.*

33. Que, el Director General del IDU expidió la Resolución No. 2384 del 5 de junio de 2023 “POR LA CUAL SE DETERMINAN ROLES Y RESPONSABILIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN, MANTENIMIENTO, MEJORA, DEL SUBSISTEMA DE GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO -SARLAFT IDU.”
34. Que, la Directora General (E) del IDU expidió la Resolución No. 4349 del 12 de septiembre de 2023 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DEL SUBSISTEMA DE GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, SG - SARLAFT, DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU”
35. Que una vez aplicados en el caso concreto los procedimientos internos atinentes con el Subsistema de Gestión de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, SG-SARLAFT, en lo relacionado con la gestión predial, se pudo determinar que los titulares de los derechos reales de dominio del inmueble objeto de la presente resolución de expropiación, no se encuentran incluidas en una lista vinculante o restrictiva relacionada con Lavado de Activos, sus delitos fuente o Financiación del Terrorismo.
36. Que en caso que se advierta, en ejecución del presente acto administrativo, mediante las consultas regulares a SARLAFT, que los titulares del derecho de dominio del inmueble objeto de la presente expropiación, sus mandatarios legítimamente acreditados, hayan sido incluidos en una lista vinculante o restrictiva relacionada con lavado de activos, sus delitos fuente o Financiación del Terrorismo, el desembolso del precio indemnizatorio no se realizará directamente a estos, sino que el INSTITUTO DE

14



DTDP

202532500006756

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 675 DE 2025

“POR LA CUEL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA” “Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. Cl 170”
REGISTRO TOPOGRÁFICO 50345”

DESARROLLO URBANO, procederá con la constitución del correspondiente título de depósito judicial, hasta tanto se clarifique la situación por parte de las respectivas autoridades .

37. Que los recursos para la adquisición del inmueble referido en la parte resolutive se encuentran amparados con el presupuesto de **TRANSMILENIO S.A**

Que con base en las anteriores consideraciones la suscrita **DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar la expropiación por vía administrativa a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6, del inmueble ubicado en **AK 86 42 F 18 SUR INT. 3**, e identificado con cédula catastral **004617180900000000**, CHIP **AAA0191OAHK** y matrícula inmobiliaria **50S-40402117**, cuyos titulares del derecho de dominio inscritos son los señores **JOSÉ MELITON SARAY RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. 19.182.964, con porcentaje de copropiedad del 87.5% y **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL Señor JOSÉ ALBERTO VANEGAS ROLDAN**, quien en vida se identificó con C.C., 80.409.732, con porcentaje de copropiedad del 12.5%, inmueble con un área de terreno de: **2.046.03 M²** y una Construcción así: **CANOPY de 249.97 M²; CONSTRUCCIÓN 1 PISO PLACA DE 6.38 M²; CONSTRUCCIÓN 1 PISO TEJA de 179.66 M²; MATERA H=0.50M L=16,30 M de 8.15 M²; MURO LADRILLO H=2,00M L=47,35 M de 94.70 M², MURO LADRILLO H=2,00M L=9,30M de 18.60 M², TANQUES DE COMBUSTIBLE 3 UNIDADES (2 DE 10.000 GALONES – 1 DE 5.000 GALONES) de 1.00 UN, ZONA DURA ASFALTO de 1.162.15 M², ZONA DURA EN CONCRETO de 31,99 M²,**

15



DTDP

202532500006756

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 675 DE 2025

“POR LA CUEL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA” “Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. Cl 170”
REGISTRO TOPOGRÁFICO 50345”

CARCAMO CON REJILLA 20X20X20 L=8,62 de 1.72 M²; conforme al Registro topográfico No. **50345**, elaborado por la Dirección Técnica de Predios del mes de abril de 2021, cuyos linderos específicos son los siguientes:

POR EL NORORIENTE: del punto A al punto B, en línea recta y distancia de 32,49 metros, lindando con el RT 50344; **POR EL SURORIENTE:** del punto B al punto C en línea recta y en distancia de 63,57 metros lindando con RT 50344; **POR EL SUROCCIDENTE:** Del punto C al punto F, pasando por los puntos D y E, en línea curva y en distancias sucesivas de 6.86 metros, 40.26 metros y 3.27 metros, lindando con AK 86 / Rt 19315A y parte del Rt 32040; **POR EL NOROCCIDENTE:** del punto F al punto A en línea recta y en distancia de 40,97 metros, lindando con el RT 50344 y cierra.

LINDEROS GENERALES:

Son los contenidos en la Escritura Pública No. 117 de 16 de enero de 2007, de la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá, D.C., y son los siguientes:

POR EL NORTE: Partiendo del mojón ocho (8) al mojón siete (7) en treinta y cinco metros setenta y tres centímetros (35.73 mts) con el inmueble denominado “La Hoyada número dos (2)”.

POR EL ORIENTE: Del mojón siete (7) al mojón doce (12) en cincuenta y ocho metros con cuarenta y ocho (58,48 mts) con la vía pública que lo separa del barrio Villa La Loma.

POR EL SUR: Del mojón doce (12) al mojón once (11); en diez metros veintiún centímetros (10.21 mts) del mojón once (11) al mojón diez (10) en cuarenta metros veintiséis centímetros (40.26 mts), del mojón diez (10) al mojón nueve (9) en tres metros treinta y cuatro centímetros (3.34 mts) con la zona de aislamiento con la Avenida Villavicencio.

POR EL OCCIDENTE: Del mojón nueve (9) al mojón ocho (8) en treinta y seis metros ocho centímetros (36.08 mts) y cierra, con sector de aislamiento con la Avenida Ciudad de Cali y zona afectada por el acueducto, conforme al plano

16



DTDP

202532500006756

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 675 DE 2025

“POR LA CUEL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA” "Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. Cl 170" REGISTRO TOPOGRÁFICO 50345”

topográfico La Hoyada levantado según referencia de registro Topográfico del IDU No. 19315A.

PARÁGRAFO: Que en cumplimiento a los lineamientos señalados en la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de Abril de 2018 ,emitida por la Superintendencia De Notariado y Registro, para la validación de los documentos radicados por Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para el desarrollo vial en la presente Resolución con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **050S-40402117** y RT **50345** de la Dirección Técnica de Predios se deja constancia que:

- La identificación del inmueble como jurídicamente obra en su antecedente registral, es, cabida y linderos: “*Contenidos en ESCRITURA Nro. 1627 de fecha 24-07-2002 en NOTARIA 40 de BOGOTÁ D.C. LOTE LA HOYADA NUMERO UNO con área de 3231.65 MTS2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).----- AREA RESTANTE QUE CORRESPONDE A UNA CABIDA DE 2.046.03 M2 Y LINDEROS ESPECIALES: POR EL NORTE: PARTIENDO DEL MOJON 8 AL MOJON 7 EN 35.73 METROS CON EL INMUEBLE DENOMINADO "LA HOYADA NUMERO DOS (2)". POR EL ORIENTE, EL MOJON 7 AL MOJON 12, EN 58.48 METROS CON LA VIA PUBLICA QUE LO SEPARA DEL BARRIO VILLA LA LOMA. POR EL SUR, DEL MOJON 12 AL MOJON 11, EN 10.21 METROS, DEL MOJON 11 AL 10 EN 40.26 METROS, DEL MOJON 10 AL 9 EN 3.34 METROS, CON ZONA DE AISLAMIENTO CON LA AVENIDA VILLAVICENCIO. POR EL OCCIDENTE, DEL MOJON 9 AL MOJON 8 EN 36.08 METROS Y CIERRA, CON SECTOR DE AISLAMIENTO CON LA AVENIDA CIUDAD DE CALI Y ZONA AFECTADA POR EL ACUEDUCTO, CONFORME AL PLANO TOPOGRAFICO "LA HOYADA" LEVANTADO SEGUN REFERENCIA DEL REGISTRO TOPOGRAFICO DEL IDU NO.19315A, SEGUN LA ESCRITURA PUBLICA NO.1368 DEL 29 DE*

17



DTDP

202532500006756

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 675 DE 2025

“POR LA CUEL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA” “Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. Cl 170”
REGISTRO TOPOGRÁFICO 50345”

NOVIEMBRE DE 2004 DE LA NOTARIA 65 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ.”

- La descripción cabida y linderos indicados en el folio de matrícula inmobiliaria no corresponde a la actual realidad física del inmueble.
- El predio objeto de adquisición corresponde al proyecto vial con destino a la obra **Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. Cl 170.**
- No obstante, el objeto de la presente Resolución, se deja constancia que su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentra en el predio, construcción que será demolida atendiendo a los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización obras de infraestructura vial del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO.- El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de **TRES MIL SETECIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$3.714.707.201) MONEDA CORRIENTE**, de conformidad con el informe de reconocimiento económico **RT No.50345**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano el día **07 de marzo de 2025** y el Informe Técnico de Avalúo Comercial **No. INFORME TÉCNICO 2021-718** de fecha **11/05/2023**, que complementa el informe técnico de avalúo comercial **INFORME TÉCNICO No. 2021-718**, de fecha **10/11/2022**, que complementa el Informe Técnico de Avalúo Comercial **No. 2021-718** de fecha **27/10/2021**, elaborados por la Gerencia de Información Catastral - Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD; este valor incluye los siguientes factores: **A) La suma de TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$3.544.335.590)**

18



DTDP

202532500006756

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 675 DE 2025

“POR LA CUEL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA” “Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. Cl 170”
REGISTRO TOPOGRÁFICO 50345”

MONEDA CORRIENTE, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. **B) La suma de CIENTO QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$115.964.265) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización por Daño Emergente. **C) La suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$54.407.346) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de indemnización por Lucro Cesante.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del cálculo del impuesto de Registro (Beneficencia) y derechos de Registro se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.544.335.590)**, por concepto de avalúo comercial terreno y construcción, el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos del impuesto de registro (beneficencia) y derechos de Registro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que dentro del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente se reconoce el valor a cancelar por el impuesto de registro (beneficencia) y derechos de Registro del predio objeto de expropiación, el cual será descontado por el IDU y cancelado por **TRANSMILENIO S.A.** al momento del pago del valor del precio indemnizatorio de la expropiación a la entidad correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: Que la presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la Ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: *“En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la*

19



DTDP

202532500006756

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 675 DE 2025

“POR LA CUEL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA” “Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. Cl 170”
REGISTRO TOPOGRÁFICO 50345”

propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio”, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos al Señor JOSÉ MELITON SARAY RODRIGUEZ Identificado con Cédula de Ciudadanía 19.182.964, y a los herederos determinados e indeterminados del Señor JOSÉ ALBERTO VANEGAS ROLDAN Identificado con Cédula de Ciudadanía 80409732.

ARTICULO TERCERO.- FORMA DE PAGO.- El trámite de pago se efectuará por la Tesorería de **TRANSMILENIO S.A.**, previa solicitud autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios del IDU, una vez ésta radique la solicitud de autorización de pago así: Un Cien por ciento del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **TRES MIL SETECIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$3.714.707.201) MONEDA CORRIENTE**, el cual será cancelado de la siguiente manera:

- A)** La suma de **TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$3.250.368.801) MONEDA CORRIENTE**, en favor de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, NIT. 900.265.408-3., o al Fondo para la rehabilitación inversión social y lucha contra el crimen organizado, quien tiene autorización de enajenación temprana de acuerdo a la resolución Nro. 03759 del 05 de julio de 2018, de un porcentaje del 87.5%, por parte de la Tesorería de Transmilenio S.A., en virtud de las medidas cautelares que se encuentran inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40402117**, consistentes en el embargo y

20



DTDP

202532500006756

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 675 DE 2025

“POR LA CUEL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA” “Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. Cl 170”
REGISTRO TOPOGRÁFICO 50345”

Suspensión del Poder Adquisitivo, Destinación Provisional y Autorización de Enajenación Temprana, inscritas en las anotaciones 19 y 22 respectivamente, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

- B) La suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$464.338.400) MONEDA CORRIENTE** en favor de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ ALBERTO VANEGAS ROLDÁN, de un porcentaje del 12.5%**, quien en vida se identificó con C.C. 80.409.732, valor que será puesto una vez ejecutoriada la presente resolución de expropiación a la Fiscalía General de la Nación identificada con NIT 800.152.783-2 (Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio) en la cuenta Judicial del Banco Agrario de Colombia, Unidad de Depósitos Judiciales número 11 001 509 2011 en razón a la anotación 23 de 26/04/2023, que registra un embargo en proceso de Fiscalía ref. 20235400031151, por parte de la Fiscalía 51 Especializada en Extinción de Dominio a la sucesión del **SEÑOR JOSÉ ALBERTO VANEGAS ROLDÁN**, que corresponde al 12.5 % del predio, y a la anotación 24 de 26/04/2023, que registra medida cautelar de Suspensión del Poder Dispositivo ref.: 20235400031151, 12.5%, por parte de la Fiscalía 51 Especializada en Extinción de Dominio al señor **VANEGAS ROLDAN JOSE ALBERTO**, registradas en el Folio de Matricula Inmobiliaria **050S-40402117** de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO: Que en caso que se advierta, en ejecución del presente acto administrativo, mediante las consultas regulares a SARLAFT, que los titulares del derecho de dominio del inmueble objeto de la presente expropiación, sus mandatarios legítimamente acreditados, hayan sido incluidos en una lista vinculante o restrictiva relacionada con lavado de activos, sus delitos fuente o Financiación del Terrorismo, el desembolso del precio

21



DTDP

202532500006756

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 675 DE 2025

“POR LA CUEL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA” “Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. Cl 170”
REGISTRO TOPOGRÁFICO 50345”

indemnizatorio no se realizará directamente a estos, sino que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, procederá con la constitución del correspondiente título de depósito judicial, hasta tanto se clarifique la situación por parte de las respectivas autoridades judiciales y/o administrativas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente, además de la partida equivalente al Daño Emergente, se descontará el valor que tenga que asumir el Instituto de Desarrollo Urbano por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano.

PARÁGRAFO CUARTO: De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago de los derechos de registro predio a adquirir por IDU y del impuesto de Beneficencia predio a adquirir por IDU, cuyo pago **TRANSMILENIO S.A.** efectuará directamente a las entidades correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - APROPIACIONES PRESUPUESTALES - El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto **TRANSMILENIO S.A.**, con cargo al certificado de registro presupuestal No **1 de fecha 10 de enero de 2025**, que reemplaza el Certificado de Registro Presupuestal **1000 de 2024**, Certificado de Registro Presupuestal No. **197 de fecha 10 de enero de 2025**,

22



DTDP

202532500006756

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 675 DE 2025

“POR LA CUEL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA” "Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. Cl 170" REGISTRO TOPOGRÁFICO 50345”

que reemplaza el Certificado de Registro Presupuestal No. **1299 de 2024** y Certificado de Registro Presupuestal No. **1221 de fecha 10 de enero de 2025**, que reemplaza el Certificado de Registro Presupuestal No. **4224 de 2024**, expedidos por **TRANSMILENIO S.A.**

ARTÍCULO QUINTO – DESTINACIÓN: El inmueble será destinado para la obra: **Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. Cl 170**

ARTICULO SEXTO - SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES: Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, se solicita se cancele la inscripción de la Resolución **7326 del 2021-12-13** por la cual se formuló una oferta de compra y se dio inicio al proceso de adquisición predial, inscrita en la anotación No. 25 y su aclaración Resolución 3458 del 2022-06-06 inscrita en la anotación 26 del folio de matrícula **50S-40402117**.

Cancelación de la anotación 23 de 26/04/2023, que registra un embargo en proceso de Fiscalía ref. 20235400031151, por parte de la Fiscalía 51 Especializada en Extinción de Dominio a la sucesión del **SEÑOR JOSÉ ALBERTO VANEGAS ROLDÁN**, que corresponde al 12.5 % del predio, y a la anotación 24 de 26/04/2023, que registra medida cautelar de Suspensión del Poder Dispositivo ref: 20235400031151, 12.5%, por parte de la Fiscalía 51 Especializada en Extinción de Dominio al señor **VANEGAS ROLDAN JOSE ALBERTO**, registradas en el Folio de Matricula Inmobiliaria **050S-40402117 de la** Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá D.C.

ARTICULO SEPTIMO - ORDEN DE INSCRIPCION: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, **ORDÉNASE** al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona **SUR**,

23



DTDP

202532500006756

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 675 DE 2025

“POR LA CUEL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA” “Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. Cl 170”
REGISTRO TOPOGRÁFICO 50345”

inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria **50S-40402117**, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6.

ARTICULO OCTAVO. ENTREGA. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 No. 3 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1°), para lo cual, en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

ARTÍCULO NOVENO: SERVICIOS PÚBLICOS. Que la presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la Ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: *“En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio”*, teniendo en cuenta que los predios adquiridos son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta el traslado de los mismos por los titulares inscritos del derecho de dominio.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO procederá a la demolición del inmueble objeto de expropiación, lo cual da lugar a la terminación del contrato de servicios públicos en virtud de lo establecido en el artículo 141 de la Ley 142 de 1994.



DTDP

202532500006756

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 675 DE 2025

“POR LA CUEL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA” “Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. Cl 170”
REGISTRO TOPOGRÁFICO 50345”

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese la presente resolución de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los titulares inscritos Señores **JOSÉ MELITON SARAY RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. 19.182.964, con porcentaje de copropiedad del 87.5% y **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del Señor JOSÉ ALBERTO VANEGAS ROLDAN**, quien en vida se identificó con C.C., 80.409.732, con porcentaje de copropiedad del 12,5%, así como a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – S.A.E, FONDO PARA LA REHABILITACIÓN INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO**, quien tiene autorización de enajenación temprana de acuerdo a la Resolución No. 03759 del 05 de julio de 2018, haciéndole saber que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - COMUNICAR la presente Resolución a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, a ENEL COLOMBIA S.A. ESP, a la Empresa Vanti S.A. ESP., y la empresa correspondiente al Servicio de Aseo y a la Fiscalía 51 Especializada de Extinción de Dominio.

Dada en Bogotá D.C., en Abril 15 de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DTDP

202532500006756

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 675 DE 2025

“POR LA CUEL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA” “Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. Cl 170”
REGISTRO TOPOGRÁFICO 50345”



ADRIANA DEL PILAR COLLAZOS SÁENZ

Directora Técnica de Predios

Firma mecánica generada el 15-04-2025 08:47:22 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021.

Elaboró: FABIAN ANDRES RESTREPO-Dirección Técnica de Predios



Revisó: Carlos Andrés Sarria Caicedo – Articulador Área Jurídica DT
Revisó: Ángel Andrés Vargas Mateus – Articulador Área Financiera DTDP.
Revisó: Fabián Esteban Álvarez Torres – Articulador Área Financiera DTDP.
Revisó: Edgar Mauricio Forero - Articulador Área Técnica DTDP.
Revisó: Liliana Rocío Alvarado Acosta – Articuladora Área económica DTDP
Revisó: Néstor Andrés Villalobos Caro - Articulador Área avalúos DTDP.
R.T. 50345



DTDP

202532500006756

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 675 DE 2025

“POR LA CUEL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA” “Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. Cl 170”
REGISTRO TOPOGRÁFICO 50345”

Bogotá, D.C,

En la fecha se notificó (aron) personalmente de la resolución a la (s) siguiente (s) persona (s), quien (es) enterado (s) de su contenido, manifiesta (n) haber recibido copia íntegra y de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación:

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

HORA DE LA NOTIFICACIÓN:.....

El Notificador,

Nombre:
C.C.

27



DTDP

202532500006756

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 675 DE 2025

“POR LA CUEL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA” “Ampliación y Extensión de la Av. Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Av. Circunvalar del Sur y la Av. Cl 170”
REGISTRO TOPOGRÁFICO 50345”

T.P.